



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 08/04/2019

Señor (a):

**JAIRO EVARISTO MURILLO**

Dirección: Calle 90 a No. 95 D 11 Interior 102; Barrio Quiriguá Bachué

Correo electrónico:

Fax: 313 833 31 85 – 310 852 14 13

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02351236 del 05/03/2019  
Número de cliente 631271-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07417108, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar el caso No. 29583076 del 05 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/04/2019 y se desfija el día 12/04/2019



07417108

2019/03/19

Bogotá, D.C.

Señor (a)

**JAIRO EVARISTO MURILLO**

Calle 90 a No. 95 D 11 Interior 102

Barrio Quiriguá Bachué

Teléfono: 313 833 31 85 – 310 852 14 13

Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02351236 del 05 de marzo de 2019  
Cuenta 631271-8

Respetado señor (a) Murillo.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto la atención verbal No. 29583076 del 05 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. El señor Jairo Evaristo Murillo, presentó reclamación verbal No. 29583076 del 05 de febrero de 2019, donde manifestó informalidad con los consumos de la cuenta.
2. En respuesta al caso No. 29583076 del 05 de febrero de 2019, la Compañía da contestación verbal a la reclamación, donde se le informó al cliente que, según la validación hecha la reliquidación de consumos generada por el sistema en el periodo de febrero de 2019 es correcta de acuerdo con las lecturas reales reportadas por el medidor asociado a la cuenta del asunto.
3. El 27 de febrero de 2019 y emitida la respuesta por parte de Enel - Codensa, teniendo en cuenta el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 1166 de 2016, se procedió a notificar al señor Jairo Evaristo Murillo, tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
4. El señor Jairo Evaristo Murillo, interpuso el Recurso de Reposición contra el caso No. No. 29583076 del 05 de febrero de 2019, mediante radicado No.02351236 del 05 de marzo de 2019.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Mediante radicado No. 02351236 del 05 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la respuesta del caso No. 29583076 del 05 de febrero de 2019, indicando que siempre ha pagado menos de \$73.070 por lo que el valor cobrado excede el promedio de la cuenta.

## PRUEBAS

1. Recurso de Reposición No. 02351236 del 05 de marzo de 2019. (Folios 1)
2. Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso No. 29583076 del 05 de febrero de 2019. (Folios 2)
3. Copia Inspección técnica No. 816056036 del 15 de febrero de 2019, AI-TP 3400899.
4. Copia de las facturas de junio de 2018 a febrero de 2019. (Folios 9)
5. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1)
6. Histórico de consumos.
7. Análisis de consumos cuenta No. 631271-8:

Energía Activa								
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Número de Medidor
2/01/2019	30/01/2019	2019/02	Facturación	Real	1892	694		72438
30/11/2018	2/01/2019	2019/01	Facturación	Promedio	1198	206	169	72438
30/10/2018	30/11/2018	2018/12	Facturación	Real	1198	219		72438
1/10/2018	30/10/2018	2018/11	Facturación	Real	979	196		72438
30/08/2018	1/10/2018	2018/10	Facturación	Real	783	188		72438
30/07/2018	30/08/2018	2018/09	Facturación	Real	595	179		72438
29/06/2018	30/07/2018	2018/08	Facturación	Real	416	187		72438
30/05/2018	29/06/2018	2018/07	Facturación	Real	229	180		72438
30/04/2018	30/05/2018	2018/06	Facturación	Real	23406,8	48		72438
2/04/2018	30/04/2018	2018/05	Facturación	Real	23406	0		146438
28/02/2018	2/04/2018	2018/04	Facturación	Real	23406	91		146438
31/01/2018	28/02/2018	2018/03	Facturación	Real	23315	231		146438
29/12/2017	31/01/2018	2018/02	Facturación	Real	23084	218		146438
29/11/2017	29/12/2017	2018/01	Facturación	Real	22866	192		146438

Energía Reactiva							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
2/01/2019	30/01/2019	2019/02	Facturación	Real	319	0	72438
30/11/2018	2/01/2019	2019/01	Facturación	Promedio	241	0	72438
30/10/2018	30/11/2018	2018/12	Facturación	Real	241	0	72438
1/10/2018	30/10/2018	2018/11	Facturación	Real	194	0	72438
30/08/2018	1/10/2018	2018/10	Facturación	Real	155	0	72438
30/07/2018	30/08/2018	2018/09	Facturación	Real	116	0	72438
29/06/2018	30/07/2018	2018/08	Facturación	Real	80	0	72438
30/05/2018	29/06/2018	2018/07	Facturación	Real	44	0	72438
30/04/2018	30/05/2018	2018/06	Facturación	Real	10	0	72438

## CONSIDERACIONES

A su turno, el artículo 145 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren. Incluso prevé la norma que las empresas podrán retirar temporalmente los medidores para verificar su estado de funcionamiento.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera pues que solo excepcionalmente puede calcularse el consumo por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

En consecuencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto es necesario revisar los consumos liquidados a la cuenta en mención.

Una vez consultado nuestro sistema de gestión comercial, se evidenció que el consumo para el periodo de enero de 2019 comprendido entre el 30 de noviembre al 02 de enero de 2019 fue liquidado en promedio, dado que la lectura debía ser confirmada:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura Activa	Consumo Facturado Activa
30/11/2018	2/01/2019	2019/01	Promedio	1198	206

Esta liquidación por promedio está prevista en el numeral 19.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica:

*“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:*

- *Promedio del estrato socioeconómico.*
- *Aforo individual de carga.*
- *Promedio de consumos registrados.*
- *Capacidad instalada.*
- *Porcentaje registrado por el medidor.*

- *Potencia instantánea.*

Ahora bien, es importante poner en su conocimiento el concepto de reliquidación. De otra parte, es importante poner en su conocimiento el concepto de reliquidación de consumos cargados en la factura No. 538973903 de febrero de 2019, para esto, es necesario devolvemos a la factura de enero de 2019, en la cual se cobró por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio para dichos meses.

Por lo anterior, el 30 de enero de 2019, se tuvo acceso al medidor y fue posible la toma de lectura de 1892 Kw, con base en la cual se determinó el consumo para los meses.

A continuación se detalla el cálculo realizado para determinar el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedio:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real febrero	30/01/2019	1892
Lectura real diciembre	30/11/2018	1198
Diferencia de lecturas (61días)		<b>694</b>

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 61 días, es decir los 694 Kwh.

El consumo real de los dos meses, 694 kwh, se dividió en el número total de días transcurridos entre la lectura real tomada el 30 de noviembre de 2018 y la última lectura real tomada el 30 de enero de 2019, es decir, 61 días. De esta forma se obtuvo el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 11.38 Kwh.

Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, quedando los consumos de la siguiente manera:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días	Días x Promedio Diario	Facturado	Consumo Real	Diferencia Consumo Real-Facturado (kwh)
2/01/2019	30/01/2019	2019/02	28	11.38	318	318	0
30/11/2018	2/01/2019	2019/01	33	11.38	206	206	169
				Total		524	169

Dado que en el periodo de enero de 2019 se facturó un promedio de 206 Kwh y se determinó que el consumo real era de 375 Kwh, se procedió a cobrar la diferencia, es decir 169 kwh, que corresponden a \$87.491 cobrados en la factura No. 538973903 del periodo de febrero de 2019 bajo el concepto de "Cargo por reliquidación de consumos".

Es importante mencionar, que el cobro por concepto de reliquidación de energía se soporta de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, el cual indica que:

*"... ARTÍCULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores: Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".*

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

No obstante, es válido indicar que, en el momento de presentarse variaciones en el consumo, las mismas pueden obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, "Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE," por lo tanto, se sugiere realizar la revisión y verificación de la misma y los aparatos eléctricos presentes en el predio por medio de técnico particular calificado.

No obstante, en atención a su solicitud, con el fin de validar el estado y funcionamiento del equipo de medida, la compañía realizó la visita técnica No. 816056036 del 15 de febrero de 2019, encontrando en terreno el medidor 72438 marca Hexing con lecturas 983.32 kwh y 338.48 kvar, potencia instantánea de 0.123 am medidor funciona normal, al cual se le realizaron pruebas confirmando su normalidad 0 fugas ni registro en vacío, no se detecta motivo del incremento se requiere verificar instalaciones internas con técnico particular.

La visita fue atendida por la señora María Ortiz a quien se le dejó copia de todo lo allí actuado según Acta AI-TP 3400899.

Expuesto lo anterior, y conforme el resultado de la inspección 816056036 del 15 de febrero de 2019 en donde se confirmó el normal funcionamiento del medidor, le informamos que los consumos liquidados para la cuenta en mención son reales, pues, corresponden a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble.

Por otra parte, se encontró lectura de energía reactiva, le informamos que dicho valor solo se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9<sup>1</sup> del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica. Es de precisar que para la cuenta del asunto este consumo se ha mantenido en cero.

Por otra parte, Enel – Codensa calcula y publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel – Codensa.

De igual forma, le indicamos que en la actualidad Enel – Codensa ofrece acuerdos de pago con el fin de facilitar la cancelación de las obligaciones pendientes con la Empresa, estos convenios pueden ajustarse a su capacidad de pago, razón por la cual le sugerimos acercarse a cualquiera de los Centros de Servicio al Cliente, en donde asesores a su disposición le ofrecerán las alternativas y los requisitos para acceder a éstos.

---

<sup>1</sup> "Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva.- El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa..."

Así mismo, le indicamos que su cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta la notificación de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración el valor correspondiente a la reliquidación de consumos. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

### RESUELVE

1. Confirmar el caso No. 29583076 del 05 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>2</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LJRU / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



<sup>2</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## Contáctenos




Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

**CITACIÓN**



Señor (a)  
**JAIRO EVARISTO MURILLO**  
Calle 90 a No. 95 D 11 Interior 102  
Barrio Quiriguá Bachué  
Teléfono: 313 833 31 85 – 310 852 14 13  
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02351236 del 05 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>[1]</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>3</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
LJRU / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**CITACIÓN**

Señor (a)  
**JAIRO EVARISTO MURILLO**  
Calle 90 a No. 95 D 11 Interior 102  
Barrio Quiriguá Bachué  
Teléfono: 313 833 31 85 – 310 852 14 13  
Bogotá, D.C.

<sup>3</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02351236 del 05 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>[1]</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>4</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
LJRU / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

---

<sup>4</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07417108 del 2019/03/19, del radicado No. 02351236 del 05 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

<b>EI</b>		
<b>Notificado:</b>	_____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b>	_____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	_____	C.C. No.: _____



RAD EN CONSTRUCCION

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **27/03/2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **JAIRO EVARISTO MURILLO** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07417108 del 2019/03/19

Persona a notificar: **JAIRO EVARISTO MURILLO**

Dirección de Notificación: Calle 90 a No. 95 D 11 Interior 102, Barrio Quiriguá Bachué Bogotá D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
LJRU / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>5</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.